



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014-018

VISTO:

1.- Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 23 de enero de 2014, en orden a aprobar el Reglamento de Becas de Postgrado y Reglamento Especial de Estudiantes de Postgrado que Desarrollen Actividades de Docencia e Investigación, de modo de reunir en un solo texto reglamentario dichas materias, para lo cual deberá derogarse el actual Reglamento de Becas Docentes dependiente de la Escuela de Graduados, hoy Dirección de Postgrado, sancionado a través del Decreto U. de C. N° 91-140 de 30 de abril de 1991, y además, con ello, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2° del Reglamento General de Docencia de Pregrado, sancionado por Decreto U. de C. N° 2008-116 de 10 de noviembre de 2008, que autoriza a los alumnos de pregrado y de postgrado para impartir docencia de pregrado a través de la aprobación de un Reglamento Especial.

2.- Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Primero: Apruébase el siguiente Reglamento de Becas de Postgrado y Reglamento Especial de Estudiantes de Postgrado que Desarrollen Actividades de Docencia e Investigación.

REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO Y REGLAMENTO ESPECIAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Este Reglamento Especial regula las actividades de docencia e investigación que puedan desarrollar los alumnos regulares de postgrado, de forma complementaria a las actividades que les son propias en los respectivos programas de postgrado, así como las becas que le fueren asignadas, y constituye además, un complemento al Reglamento de los Programas de Doctorado y Magíster.

Art. 2.- Los estudiantes de postgrado que realicen dichas actividades lo harán bajo la tuición de un académico responsable, de acuerdo a la asignación de carga realizada por la Facultad en conformidad a sus mecanismos internos de asignación de funciones académicas. Esta asignación de carga deberá ser comunicada a la Dirección de Postgrado.

Con todo, se revisará el desempeño docente efectuado en las oportunidades que disponga la Dirección de Docencia.

Art. 3.- La Dirección de Postgrado, atendiendo al número de horas semanales que tales alumnos dediquen a las actividades de docencia e investigación, podrá otorgar beneficios, en la forma de apoyos económicos y/o exención de pago de arancel, a una cantidad limitada de ellos. Los estudiantes que obtengan este beneficio adquieren la condición de becarios.



Universidad de Concepción

CAPITULO II BECA DE POSTGRADO

Art. 4.- Las becas de postgrado otorgadas por la Universidad de Concepción a través de su Dirección de Postgrado, tienen como finalidad apoyar la formación de los estudiantes de postgrado que reúnan los requisitos de excelencia académica requeridos para optar a tal beneficio y contribuir al desarrollo del pregrado.

Art. 5.- Para postular a dicho beneficio, se exige la condición de alumno regular de los programas de doctorado y magíster, con administración financiera centralizada, adscritos a la Dirección de Postgrado de la Universidad de Concepción. La postulación se hará a través del sistema informático que utiliza esa Dirección, en los períodos que establezca el calendario académico.

Art.- 6.- La Dirección de Postgrado informará a cada programa respecto del número de becas disponibles. El comité de postgrado de cada programa asignará las becas comunicándolo oportunamente a dicha Dirección para su resolución definitiva.

Si por cualquier causa no pudiere hacerse efectiva la beca, dicho comité podrá solicitar la apertura extraordinaria de un nuevo proceso de postulación, informándolo debidamente y en forma previa a sus estudiantes.

También dicho comité supervisará el desempeño académico de los becarios. No obstante, la labor realizada por el becario será evaluada por el académico responsable y el Director de Departamento e informada al Director del Programa quien, a su vez, dará cuenta de ello a la Dirección de Postgrado.

Art. 7.- En la postulación a las becas constituyen antecedentes obligatorios los siguientes:

- a) Notas de pregrado, o postgrado.
- b) Ranking de egreso de pregrado, o postgrado.
- c) Años de permanencia en pregrado.
- d) Otros antecedentes exigidos por cada programa (situación socioeconómica, etnia, género, etc.).

Son antecedentes adicionales a considerar, los siguientes:

- a) Publicaciones en que participa el postulante.
- b) Productividad en el área (proyectos, otros).
- c) Experiencia en el área de especialización del programa de postgrado.
- d) Experiencia en investigación y/o docencia.

En el proceso de asignación de la beca, el Director del Programa será el encargado de verificar la información entregada por el postulante. Se levantará luego un acta por el comité de postgrado de cada programa, que asignó la respectiva beca, consignándose la denominación del programa, nombre del becario, tipo de beca, inicio y término de ella, que será remitida por el Director del Programa a la Dirección de Postgrado para su registro y otorgamiento del beneficio.



Universidad de Concepción

Art. 8.- La beca de postgrado contempla los siguientes tipos:

- a) Asignación mensual en dinero más exención arancel 100%.
- b) Asignación mensual en dinero.
- c) Exención de arancel 100%.
- d) Exención arancel 50%.
- e) Exención arancel menor al 50%.

El monto de la asignación mensual en dinero será fijado por la Dirección de Postgrado cada año y su entrega se efectuará en un máximo de 10 cuotas.

Art. 9.- En la asignación de las becas se considerarán además principalmente las actividades de docencia, en forma preferente, y/o investigación, según la tabla siguiente:

Tipo de Beca	Actividad (Horas totales directas /semana)
Estipendio + Exención Arancel	8
Estipendio	6
Exención Arancel (100%)	6
Exención Arancel (50%)	3
Exención Arancel (menor al 50%)	2

Podrán incluirse otras actividades académicas (apoyo al desarrollo de talleres, salidas a terreno, preparación de material de enseñanza, etc.).

Art. 10. El plazo de las becas será por un (1) semestre como mínimo. Podrán prorrogarse hasta por un máximo de dos (2) años si el estudiante está adscrito a un programa de magíster y hasta por cuatro (4) años si lo está en un programa de doctorado. La prórroga dependerá si el rendimiento del graduando es satisfactorio, en el programa respectivo y si se cumple con las actividades de docencia e investigación que desarrolla.

Con todo, la beca no podrá ser asignada a un estudiante que ha excedido los tiempos de permanencia en un programa.

Art. 11.- El becario de un programa de postgrado deberá tener inscrito su tema de tesis de acuerdo a la calendarización que establece su malla curricular. En cualquier circunstancia, no se podrá exceder del tercer semestre, para los programas de magíster, y del quinto semestre, para el caso de los programas de doctorado.

El becario de un programa de doctorado que cumpla con los requisitos establecidos por el sistema nacional de becas de postgrado administrado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, u otro, deberá presentar sus antecedentes al concurso respectivo, en un plazo máximo de un año después de recibir la beca de postgrado.

Art. 12.- La beca se perderá si el rendimiento académico del becario es deficiente, esto es, si las calificaciones por él obtenidas lo colocan en situación de pérdida de la condición de alumno regular del respectivo programa, como también, si por cualquier otra causa se lo privara de dicha condición. Asimismo, el becario perderá dicho beneficio en caso de incurrir en infracción a las normas señaladas en el Art. 32 del Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster.



Universidad de Concepción

El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente reglamento significará el inmediato cese de la condición de becario.

El graduando que pierda la beca, perderá también el derecho a postular a otros beneficios que otorgue la Universidad de Concepción.

Art. 13.- Todas las dificultades que se puedan presentar con ocasión de la aplicación e interpretación del presente reglamento, incluyendo los asuntos no comprendidos en su texto, serán resueltos por la Dirección de Postgrado, con consulta al programa de postgrado correspondiente.

Segundo: Derógase el Reglamento de Becas Docentes dependiente de la Escuela de Graduados, hoy Dirección de Postgrado, sancionado a través del Decreto U. de C. N° 91-140 de 30 de abril de 1991 y sus modificaciones, y toda otra norma que no se concilie con las del presente Reglamento.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 23 de enero de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


MMH/nam.